



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 1**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

**Presidente**

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

**Magistrados**

Ilmo. Sr. D. FERNANDO LACABA SÁNCHEZ  
Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA  
Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup> MERCEDES CASO SEÑAL  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> EUGENIA ALEGRET BURGUÉS  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup> PATRICIA BATLLE FERRANDO  
Iltre. Sra. D<sup>a</sup> PATRICIA BROTONS CARRASCO

**Secretario de Gobierno**

Ilmo. Sr. D. JAIME ILLA PUJALS

---

En la Ciudad de Barcelona, a veintiocho de abril de dos mil veinte.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron en Comisión por videoconferencia los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación de las Actas de las sesiones celebradas el 7 y 15 de abril de 2020

**UNO.-** Por el Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de Sala de Gobierno de las actuaciones emprendidas e incidencias producidas en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus efectos en el

---

funcionamiento de los órganos judiciales, en el Expediente T.S. núm. **245/2015-P- Pieza COVID19.**

**1.-** Se da cuenta a la Comisión tanto de los acuerdos adoptados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, como de la actividad desarrollada por la Comisión de Seguimiento creada para la gestión de la crisis generada por el COVID-19 en sus reuniones posteriores a la de 7 de abril. Así, se da cuenta a la Comisión de los acuerdos adoptados en las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento en fecha 27 de abril y de su Comisión Ejecutiva de 8, 14, 16, 20, y 23 de abril de 2020.

**2.-** Se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de que por parte de la Conselleria de Salut de la Generalitat de Catalunya se ha designado al Dr. Marc Ramentol Sintas, como autoridad sanitaria para integrarse en la Comisión de Seguimiento constituida en el ámbito de este TSJ, cuya integración se hizo efectiva en la sesión de ayer 27 de abril, junto con la de la Dra. Aina Maria Estarellas Roca, Directora de l'Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya. Asimismo, dando efectivo cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de 26 de marzo (completado con los acuerdos de 16 y 23 de abril) en la sesión de ayer de esa misma Comisión de Seguimiento quedaron incorporados a ella el Excmo. Sr. Manel Albiac Cruixent, President del Consell de l'Advocacia Catalana; del Excmo. Sr. Ángel Quemada Cuatrecasas, President del Consell de Col·legis de Procuradors de Catalunya; y del Excmo. Sr. Carlos Berruezo del Río, President del Consell de Col·legis de Graduats Socials de Catalunya, que serán oídos en los temas que afecten a su quehacer profesional.

**3.-** Asimismo, que en la reunión de ayer (27 de abril) de la Comisión de Seguimiento con participación de la autoridad sanitaria, se adoptó el siguiente acuerdo (Cuarto): *"La Comisión acuerda, a efectos de la realización del protocolo de diagnóstico de nuevos casos de infección por SARS-CoV-2 en la fase de desconfinamiento gradual, considerar, como personal prestador de servicios esenciales a los integrantes de la carrera Judicial, Fiscal y del cuerpo de LAJ. En estos casos se aplicará el protocolo de la autoridad sanitaria vigente en cada momento para el diagnóstico de nuevos casos y la determinación y seguimiento de contactos estrechos en personal prestador de servicios esenciales. En la fecha de esta Comisión, dicho protocolo establece:*

**1. Indicaciones para la realización del test diagnóstico mediante PCR para la detección del nuevo coronavirus (SARS- CoV-2) en personal prestador de servicios esenciales.**

*A día de hoy no está indicada la realización de test diagnóstico mediante PCR con finalidad de cribado en personas asintomáticas que no hayan sido consideradas contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado.*

*Deberá realizarse la detección de infección por SARS-CoV-2 en las siguientes situaciones:*



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 3**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

*A/ Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda, priorizando los que cumplan criterios de gravedad después de una valoración clínica o que requieran ingreso hospitalario.*

*B/ Persona diagnosticada de infección por SARS-CoV-2 a partir del séptimo día desde el inicio de los síntomas, en los casos leves, o tras catorce días del alta hospitalaria, en los casos que hayan requerido ingreso, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

*- Al menos tres días sin fiebre en ausencia de toma de fármacos antitérmicos.*

*- Haber experimentado una notable mejoría clínica.*

*En el caso de obtener una prueba negativa, la persona podrá reemprender su actividad laboral, con el debido cumplimiento de las medidas higiénicas y de distanciamiento físico y, en todo caso, con mascarilla quirúrgica al menos hasta el día catorce desde el inicio de los síntomas.*

*C/ Persona que, tras valoración facultativa, haya sido considerada contacto estrecho de alto riesgo, sólo después 7 días de cumplir aislamiento domiciliario y de manera previa a valorar su reincorporación si fuere negativa, con el debido cumplimiento de las medidas higiénicas y de distanciamiento físico y, en todo caso, con mascarilla quirúrgica al menos hasta el día catorce desde la indicación de aislamiento.*

*Estos requisitos quedarán en suspenso si compromete otra labor diagnóstica prioritaria. Dichas actuaciones se circunscriben en un protocolo general de actuación diagnóstica para personal prestador de servicios esenciales por lo que queda sujeto a las decisiones que se vayan tomando en lo relacionado a la articulación del protocolo o a su contenido. En todo caso, la implementación total de dicho protocolo se hará progresivamente en función de la disponibilidad de pruebas en cada momento, aplicando criterios de priorización según valoración clínica.*

---

*Los servicios de salud pública podrán establecer los mecanismos de vigilancia y diagnóstico que consideren necesarios para el seguimiento y gestión de la epidemia.*

*Se recuerda que quien por cumplimiento de estas condiciones requiera de la realización de esta prueba debe ponerlo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento en el correo electrónico **[gabinetpresidencia.tsjcat@xij.gencat.cat](mailto:gabinetpresidencia.tsjcat@xij.gencat.cat)** ó **[presidencia.tsjcat@xij.gencat.cat](mailto:presidencia.tsjcat@xij.gencat.cat)***

**4.-** De igual forma, sobre la necesidad de definir las **condiciones sanitarias y las medidas organizativas que permitan la reanudación segura de los juicios y vistas** públicas en juzgados y tribunales de los diferentes órdenes jurisdiccionales, en esa reunión de la Comisión de Seguimiento, en su acuerdo Cinco, se dispuso: *“La Comisión comparte la necesidad de adaptar las oficinas, salas de vistas y otros espacios en que se desarrolla la actividad judicial y fiscal a las medidas y recomendaciones sanitarias indicadas para la evitación de los riesgos de contagio. Al tiempo que insta a los respectivos SPRL, tanto del Departament de Justicia como del CGPJ, a elaborar los oportunos Protocolos de Actuación para la adecuada protección de profesionales y ciudadanos que a ellos acuden, así como a hacer efectiva su coordinación en los términos del art. 24 de la LPRL”.*

**5.-** Sobre esta misma necesidad de planificar el regreso de los órganos judiciales a la actividad ordinaria preservando la salud de todos los profesionales, el primer documento del CGPJ sobre *“Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud laboral”* prevé que **la planificación de estas medidas se realice por las Salas de Gobierno** en coordinación con las Administraciones prestacionales y con los LAJs, su Secretario de Gobierno y Secretarios Coordinadores; también contempla la programación de una fase o período de transición que debería discurrir entre el levantamiento del estado de alarma y la plena dotación operativa de las oficinas de apoyo, momento en que debería lograrse el funcionamiento óptimo de todos los órganos judiciales. En ese período transitorio deberán ser revisados los turnos de presencialidad y disponibilidad de jueces y magistrados, en equivalencia con otros colectivos profesionales, y también deberán reprogramarse las agendas adaptadas en función de las dotaciones con que cuenten los órganos en cada momento y las restricciones de acceso y ocupación que impongan las autoridades sanitarias, así como la efectiva dotación de EPIS y otras medidas sanitarias recomendadas con criterios de salud.

**6.-** En el mismo documento en que se diseña una **Guía de buenas prácticas** para la preservación de la salud en este proceso de reactivación, en las que se encomienda a la Comisión de Seguimiento, siguiendo las pautas establecidas por los Servicios de Prevención de Riesgos de la Administración prestacional, la determinación del aforo máximo de las sedes judiciales que permita mantener en cada dependencia y Salas de Vistas la distancia



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 5**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

interpersonal de seguridad (2 metros), evitando la concentración de un elevado número de asistentes presenciales. Al mismo tiempo previene que las Salas de Gobierno, en coordinación con las Administraciones prestacionales, establezcan criterios generales en materia de aforo en salas de vistas en atención a las características de las sedes judiciales en los distintos territorios.

Atendido todo lo expuesto, la Comisión de la Sala de Gobierno **ACUERDA:**

**Primero:** Toma conocimiento y los hace propios, de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento en aquello que afecta al funcionamiento de los diversos juzgados y tribunales del ámbito del Tribunal Superior en las excepcionales circunstancias que está imponiendo la declaración del estado de alarma.

**Segundo:** Difundir entre los miembros de la Carrera Judicial las "*Indicaciones para la realización del test diagnóstico mediante PCR para la detección del nuevo coronavirus (SARS- CoV-2) en personal prestador de servicios esenciales*" entre los que se encuentra los integrantes de la carrera Judicial, Fiscal y del cuerpo de LAJ.

**Tercero: Acometer la planificación** de las medidas necesarias para la reactivación de la actividad judicial y preservación de la salud laboral en colaboración con el Departament de Justicia de la Generalitat, con el Secretario de Gobierno y los Secretarios Coordinadores Provinciales. Para ello, y a fin de establecer un "Protocolo para la coordinación de agendas de señalamientos" con pautas que hayan de observarse en la **fase intermedia** de recuperación de la actividad judicial:

- Reclamar del Servicio de Prevención de Riesgos del Departament de Justicia de la Generalitat las indicaciones precisas para la reanudación de la actividad en juzgados y tribunales sin incremento de los riesgos de contagio para los profesionales y público que haya de acudir a sus sedes; y particularmente: i) la distancia mínima interpersonal que deba mantenerse dentro de las dependencias judiciales; ii) aforo máximo permitido (p.e. por cada 20 metros cuadrados) en salas o zonas habilitadas para los profesionales o ciudadanos convocados a los actos judiciales; iii) aforo máximo de las salas de vistas o espacios interpersonales de liberación obligada; frecuencia y tiempos de las tareas de limpieza y desinfección en las salas de juicios; iv) EPIs exigibles o

---

recomendables para los profesionales que intervienen en el desarrollo de las audiencias; v) medidas preventivas a establecer sobre los sistemas de grabación.

- Reclamar de la Secretaría de Gobierno y de los Secretarios Coordinadores el diseño y la programación, si lo hubiere o estuvieren trabajando en ella, sobre la ampliación a horario de tarde para la prestación laboral en las oficinas judiciales del personal de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio, así como las previsiones sobre modificación o incremento de los servicios mínimos que actualmente atienden los servicios esenciales.

- Instar a la administración prestacional –Ministerio de Justicia durante el estado de alarma/Departament de Justicia en cuanto decaiga- a fin de que garanticen los suministros de los EPIs necesarios para la protección de todos los profesionales en el desarrollo de los actos judiciales en que participen, así como la adecuación de los espacios con carteles informativos y dispensadores hidroalcohólicos, el suministro de los elementos de protección (p.e. fundas desechables para los micrófonos, mamparas de separación, en su caso), y los equipos de limpieza y desinfección que permitan cumplir con las prescripciones sanitarias.

- Recabar de la Direcció General de Modernització de l'Administració de Justícia información detallada sobre la capacidad técnica real operativa para generalizar la celebración de actos judiciales virtuales, mediante videoconferencia u otro canal de comunicación análogo compatibles para su registro en los sistemas *e-justicia.cat* o *Arconte2* en el caso de las audiencias públicas que puedan celebrar los diferentes juzgados y tribunales del ámbito del Tribunal Superior, así como también para permitir la deliberación de estos últimos.

**Cuarto:** Interesar del Departament de Justicia de la Generalitat que considere la activación de los órganos judiciales creados por Real Decreto 902/2017, de 13 de octubre y por Real Decreto 256/2019, de 12 de abril, pendientes todavía de implementación, singularmente los de aquellas áreas jurisdiccionales más directamente impactadas en este escenario de crisis (Juzgado de familia en Girona –Primera Instancia núm. 7-; Juzgado mercantil núm. 12 de Barcelona, Juzgado de Primera Instancia núm. 60 de Barcelona y Juzgado Social núm. 3 de Terrassa).

Sometido este acuerdo a la Comisión el mismo es aprobado por UNANIMIDAD”.

**DOS.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 11/15:



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 7**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

“En acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 27 de noviembre de 2019 se aprobó la comisión de servicio con relevación de funciones de la Magistrada D<sup>a</sup> Rosa Muñoz Rodón, en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por tiempo de seis meses, en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en cobertura de la vacante económica generada por haber pasado su titular, la Magistrada Da. Pilar Galindo Morell, a la situación de servicios especiales en la carrera judicial.

Dicha comisión se inició en fecha 17 de diciembre de 2019, por lo que está próxima la fecha de su vencimiento, previsto para el 17 de junio de 2020.

En el caso de la comisión que ahora se propone su mantenimiento y prórroga, su necesidad está relacionada con la necesidad de mantener el refuerzo del órgano reseñado.

En vista de las circunstancias y la voluntad expresada por la magistrada comisionada, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio con relevación de funciones a favor de la Magistrada D<sup>a</sup> Rosa Muñoz Rodón, titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Barcelona, a desempeñar en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por tiempo de seis meses, en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a contar desde el vencimiento de la comisión previa (17 de junio de 2020).

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, a la magistrada propuesta”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**TRES.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 156/20:

---

“Se ha recibido en Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia comunicación del magistrado titular del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Barcelona al que adjunta formulario para la solicitud de refuerzo en la tramitación de la causa compleja que tramita con el número de Diligencias Previas nº 111/2016.

Según se desprende de la solicitud del magistrado instructor de las Diligencias Previas de referencia, las actuaciones se siguen por delitos de corrupción y constan ya de 20 tomos (400 folios cada tomo), más 8 piezas separadas. Se investiga a 60 personas -en previsión de que el número de investigados se incremente- por la comisión de presuntos delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación administrativa, tráfico de influencias, coacciones, falsedad documental, entre otros. Indudablemente, la gestión documental y tramitación adecuada de las diligencias que hayan de llevarse a cabo en el seno de dichas diligencias, dada su complejidad y el número de personas que pueden verse ser llamadas al proceso, ha de reclamar del órgano judicial un singular esfuerzo que, de ser prestado por la actual plantilla del órgano con la intensidad requerida, habrá de mermar invariablemente los efectivos disponibles para la atención de los asuntos ordinarios del Juzgado, precisamente por ello y por estimar razonable la petición cursada por el titular del órgano,

La Comisión **acuerda reforzar** el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Barcelona, proponiendo el nombramiento de un funcionario, preferentemente del cuerpo de gestión procesal, del equipo de apoyo al Tribunal Superior a partir del momento en que se encuentre disponible.

Comuníquese el presente acuerdo al Departament de Justícia, y al Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barcelona.

Y dese traslado al Departamento de Secretarios y al Secretario de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia a los efectos oportunos”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CUATRO.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Expediente personal Sra. Farré Trepát:

“Visto el escrito de doña Elena Farré Trepát, magistrada con destino en el Juzgado de Primera Instancia 17 de Barcelona, de fecha 8 de abril de 2020 en el que participa su intención de jubilarse, anticipadamente, con efectos al día **9 de octubre del año 2020**, en vista de las circunstancias personales y profesionales que concurren en la Magistrada instante, resulta que:





**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 9**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

Doña Elena FARRÉ TREPAT, magistrada con destino en el Juzgado de Primera Instancia 17 de Barcelona, según consta en su expediente personal, viene prestando sus servicios en Cataluña desde el año 1994, y ha servido, en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, los siguientes destinos:

- Por Real Decreto 644/1994, de 8 de abril, al tiempo que era nombrada como magistrada por el turno de juristas de reconocida competencia, pasó a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santa Coloma de Gramenet, habiendo tomado posesión el 13 de mayo de 1994 y cesado en fecha 1 de septiembre de 1997.

- Por Real Decreto 1367/1997, de 1 de agosto, obtuvo la plaza de Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Barcelona, familia, habiendo tomado posesión en fecha 6 de octubre de 1997.

- Por Acuerdo de fecha 9 de abril de 2014, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, le fue concedida comisión de servicio, con relevación de funciones para la Audiencia Provincial de Barcelona, habiendo ejercido: Sección Décimo Octava desde el 14 de abril al 13 de julio de 2014, ambos inclusive. Sección Décimo Segunda desde el 14 de julio al 30 de noviembre de 2014, ambos inclusive. Sección Décimo Octava desde el 1 de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015, ambos inclusive, reincorporándose a su destino en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Barcelona, familia, en fecha 8 de mayo de 2015, en cuyo destino sigue en el día de la fecha.

Que se dan en su caso los presupuestos exigidos en el art. 287.2 y 288 del Reglamento 2/2011 de Carrera Judicial, en relación con el 386.2 de la LOPJ para acogerse a la jubilación que insta, al cumplir el próximo 14 de diciembre de 2020 los 64 años de edad y acreditar más de 41 años de desempeño profesional, acumulando el jurisdiccional con el docente en que consta documentalmente iniciada en octubre de 1978.

En su vista, se propone a la Sala de Gobierno **informar favorablemente** la petición de jubilación voluntaria formulada por doña **Elena Farré Trepát**, magistrada con destino en el Juzgado de Primera Instancia 17 de Barcelona para ser efectiva a partir del día 9 de octubre de 2020 y, con ocasión de ello, hacer

---

público y expreso un especial agradecimiento por su contribución al servicio público de Justicia.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese a la magistrada concernida”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CINCO.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 51/19:

“Vista la comunicación remitida por el Juzgado Decano de Gavà en contestación al acuerdo del Sr. Presidente del TSJC de 18 de marzo de 2020 sobre calendarios de guardias, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobar la propuesta haciendo constar que hay que incluir en el calendario, la guardia del 8º día de leves del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gavà que se hará el día 29 de diciembre.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Gavà y al Servei d’Implantació i Seguiment de Programes Informàtics del Departament de Justícia”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**SEIS.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 75/20:

“La Junta Sectorial de 1ª Instancia de Granollers remite a esta Sala de Gobierno el Acta de fecha 2 de marzo 2020, con tres acuerdos adoptados, por lo que esta Sala ACUERDA lo siguiente:

1.- Respecto a la problemática suscitada a raíz de la falta de sustitución externa, esta Sala es sensible a la problemática suscitada por la Junta Sectorial, coincidente, por otra parte, con otros Partidos Judiciales de este territorio.

La cuestión trae causa de los acuerdos del año 2013 adoptados por esta Sala en relación con el espacio temporal de actuación de los denominados “retenes”, por lo que se plantea la posibilidad de actualizar los extremos de actuación de aquellos y ello máxime cuando la reanudación de la actividad judicial, tras el levantamiento del “estado de alarma”, requerirán de dicha revisión.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 11**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

2.- En relación con la necesidad perentoria de creación de tres nuevos Juzgados de 1ª Instancia para el Partido de Granollers, esta Sala tiene en cuenta dicho extremo en el expediente oportuno de estudio y creación de nuevos órganos jurisdiccionales en el territorio.

3.- La Sala se da por enterada del punto tercero, relativo a la problemática suscitada en temas de desahucio por el Decret Llei de Mesures Urgents per millorar l'accés a l'habitatge.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Granollers”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**SIETE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 9/18:

“Vista la petición formulada por el Director del Máster de Psicología Forense y Criminal de la Universitat de Barcelona, solicitando autorización para la visita de las salas de jurado y los calabozos de la Audiencia Provincial de Barcelona, el próximo día 13 de junio de 2020, la Sala de Gobierno ACUERDA no autorizar la misma dada la vigencia de los extremos del “Estado de Alarma”, ya que en dicho contexto es incompatible la petición efectuada por el Sr. Andrés Pueyo con las medidas sanitarias que en esa fecha es previsible se mantengan.

Comuníquese el presente acuerdo al peticionario, Director del Màster de Psicología Forense y Criminal de la UB”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**OCHO.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 137/16-P:

---

"Vistas las comunicaciones recibidas de distintos Ayuntamientos en relación a la propuesta del plan de comarcalización de los Juzgados de violencia sobre la mujer, la Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento del contenido de las comunicaciones recibidas de los Ayuntamientos de: Terrassa, Santa Coloma de Gramenet, Cornellà de Llobregat, Cervelló, Papiol, Castellbisbal, Sant Feliu Llobregat, Sant Pere de Ribes, Castelldefels, Arenys de Munt, Mollet, Martorell, Sant Vicenç dels Horts, Martorelles, Abrera, la Roca del Vallés, Barberà del Vallés, Cardedeu, Sant Boi de Llobregat, Canovelles, Sant Just Desvern y de la Diputación de Barcelona e informe del CICAC y, recabar del Departament de Justícia el Acta de la última Comisión mixta Departament/TSJCat celebrada el 19 de febrero de 2020".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad

**NUEVE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia R. Alzada 3/20:

### **"HECHOS**

**1.-** Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Tarragona se dictó en fecha 7 de febrero de 2020 acuerdo imponiendo al letrado Sr. D. xx la sanción disciplinaria de 600 euros al amparo de los arts. 553.1º y 554 LOPJ, justificando su decisión en la forma siguiente:

*"En el presente caso, el Letrado, en la redacción del escrito presentado ante este Juzgado, se refiere a la Magistrada titular del mismo (que no es quien resuelve la presente pieza por hallarse recusada) con expresiones del tipo "ignorancia del procedimiento contencioso administrativo abrumador", falta de preparación, formación y experiencia", "fraude procesal", "obcecación de la Sra. Magistrada en incidir personal y directamente en el curso del proceso, con pretenciosidad" y otras expresiones adicionales en un escrito, por lo demás, con un tono y una redacción totalmente irrespetuosas y con excesos verbales absolutamente innecesarios y no amparados por el derecho de defensa ni por la libertad de expresión".*

**2.-** Contra dicho acuerdo se interpuso por el letrado Sr. xx recurso de alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al que se le dio el trámite oportuno, y en el que se plantean hasta tres motivos para impugnar el acuerdo sancionatorio:



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 13**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

1º Nulidad del acuerdo ex artículo 238.1 LOPJ por falta de competencia objetiva y funcional. Indebida atribución de competencia conforme al artículo 555 LOPJ por el magistrado don Guillermo Peral Fontova.

Sostiene en este punto el recurrente que, conforme al artículo 555.1 LOPJ, la corrección debería imponerse por la autoridad ante la que se sigan las actuaciones; y así en el presente caso correspondía tal competencia a la magistrada dona Natalia Jiménez Rodríguez, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Tarragona, que entendía del Procedimiento Ordinario 92/2017 que se instó contra el Ayuntamiento de Vallmoll.

2º Infracción del principio de defensa del artículo 24.2 CE y artículo 553 LOPJ

Considera ahora el recurrente que las expresiones que utilizó en el recurso de reposición *"desde luego no resultan gratificantes, pero otra cosa es que los jueces, abogados, como cualquier profesional en el desempeño de su actividad estamos sujetos a la sana crítica, aunque esta resulte ácida"*.

3º Infracción del artículo 554.1 y 2 LOPJ

Concluye el recurso de alzada denunciando *"la falta de razonamiento proporcional, utilizando bases inaceptables por la norma, separándose abiertamente del camino reglado, solo propio de la inquina, persecución, mediante conductas propias inquisitoriales, hace que dicha facultad de corregir se perciba contaminada, irracional y arbitraria por lo que es procedente anular la misma y dejarla sin efecto"*

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.- Nulidad por falta de competencia objetiva y funcional del juez que impone la sanción**

**1.** Ciertamente el art.555.1 LOPJ confiere a la autoridad ante la que se sigan las actuaciones la competencia para imponer la corrección, lo que supone que, en principio, correspondía la misma a la titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Tarragona y, precisamente por ello, fue dicha

---

titular quien dictó la providencia de fecha 21 de noviembre de 2011 en virtud de la cual concedía al letrado ahora recurrente el plazo de 10 días para que pudiera alegar por escrito lo que estimara pertinente a su descargo en la pieza separada abierta con motivo de la corrección disciplinaria por las alegaciones vertidas en el escrito de reposición interpuesto frente a la providencia a de fecha 23 de julio de 2019.

Ahora bien, tras el dictado de dicha providencia, concretamente en fecha 25 de noviembre de 2019, la parte defendida por el letrado procedió a formular incidente de recusación contra dicha magistrada *"con base en el artículo 219.7º LOPJ, por haber denunciado al Letrado director del presente procedimiento ante el Ministerio Fiscal, lo que se traduciría también en causa del ordinal 9ª del mismo precepto antes referido, con pérdida manifiesta de neutralidad e imparcialidad lo que constituye vulneración de los derechos fundamentales de mi patrocinado y que en dicho incidente se expondrán"*

Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 223 LOPJ, tras la recusación el conocimiento de las actuaciones debe pasar al sustituto, esto es, en el presente caso al titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Tarragona, que es quien ha impuesto la sanción ahora recurrida.

**2.** Tan clara es la cuestión que el letrado recurrente denunció la nulidad de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2019 por el que se le concedía el trámite de alegaciones en el expediente sancionador con la siguiente argumentación:

*"Por tanto y al entender de esta parte, la juzgadora Doña Natalia Jiménez Rodríguez, estaría inhabilitada por falta de competencia idónea y funcional para resolver dicho expediente a la vista del estado de las presentes actuaciones y recusación de esta parte contra la Sra. Jueza por pérdidas de la necesaria imparcialidad, además de otras infracciones graves en el curso de su corta actuación en la causa".*

Y en respuesta a esa pretendida nulidad el titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Tarragona, en funciones de sustitución, dictó providencia de fecha 15 de enero de 2020 inadmitiendo la misma conforme al artículo 241 LOPJ y con la siguiente argumentación:

*"La motivación sucinta a que se refiere dicho precepto consiste en que falta la verdad el solicitante al afirmar que la Providencia debatida se dictó por persona que no podía hacerlo, toda vez que como se ha expresado la misma es de fecha 21 de noviembre y la pretensión de recusación es de fecha 25 de noviembre, posterior, por lo tanto, a la citada resolución y que nada afecta a la competencia para su dictado; además de tratarse de una Providencia de estricto trámite".*



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 15**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

**3.** En definitiva, parece que el letrado recurrente utiliza este primer argumento defensivo con la única finalidad de sembrar dudas sobre la competencia del juez que impone la sanción, pese a ser plenamente consciente de que la titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Tarragona no podía pronunciarse sobre la misma al haber sido recusada.

**4.** Además, resulta habitual en este tipo de recursos que se cuestione la imparcialidad del juez que ha impuesto la sanción cuando la misma atiende a la utilización de expresiones ofensivas hacia su persona y, por más que resuelta de forma clara y reiterada por el Tribunal Constitucional (SSTC 205/94, 157/1996, 79/2002), no acaba de convencer ni a abogados ni a determinados autores, y aun nos atreveríamos a decir que tampoco a algunos jueces, y ello porque consideran que difícilmente puede el Juez no verse afectado en su necesaria imparcialidad para resolver el expediente disciplinario cuando ha sido el destinatario directo o indirecto de la falta de respeto por parte del letrado.

En todo caso, lo que resulta insólito es que el letrado sancionado predique la nulidad de la corrección en atención a que el juez que impone la misma sea distinto de aquel que fue destinatario de las expresiones ofensivas proferidas.

**5.** En consecuencia, este primer motivo del recurso no puede prosperar.

**SEGUNDO.-** Infracción del principio de defensa del artículo 24.2 CE y artículo 5553 LOPJ

**1.** Sostiene ahora el recurrente que las expresiones que utilizó en el recurso de reposición *"desde luego no resultan gratificantes, pero otra cosa es que los jueces, abogados, como cualquier profesional en el desempeño de su actividad estamos sujetos a la sana crítica, aunque esta resulte ácida"*.

Veamos tan sólo como inicia su recurso:

*"La Providencia de fecha 23 de Julio de 2019, de la Sra. Magistrada Doña Natalia Jiménez Rodríguez, resulta provocadoramente fuera de toda justeza y legalidad, y denota una ignorancia del procedimiento contencioso administrativo abrumador, que debería preguntarse si la capacidad, merito, formación y experiencia le permite a dicha servidora pública ejercer la magistratura de esta*

---

*jurisdicción, ante tal falta de preparación, formación y experiencia; pero si fuera el caso de que se encontrara en condiciones de ejercer dicha magistratura, dicha resolución estaría enfrentada al deber de que se impone a los jueces respetar el principio de imparcialidad, objetividad y rigor”.*

**2.** Conviene recordar como el Tribunal Constitucional ha acuñado una consolidada doctrina con relación a la libertad de expresión de los abogados ante los tribunales, y para perfilar la misma viene efectuando las siguientes consideraciones:

a) el ejercicio de la libertad de expresión en el seno del proceso judicial por los Letrados de las partes, en el desempeño de sus funciones de asistencia técnica, posee una singular cualificación, al estar ligado estrechamente a la efectividad de los derechos de defensa del art. 24 CE (STC 113/2000, de 5 de mayo, FJ 4).

b) consiste en una libertad de expresión reforzada cuya específica relevancia constitucional deviene de su inmediata conexión con la efectividad de otro derecho fundamental, el derecho a la defensa de la parte (art. 24.2 CE) y al adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento del propio y fundamental papel que la Constitución les atribuye (art. 117 CE).

c) se trata de una manifestación especialmente inmune a las restricciones que en otro contexto habrían de operar (STC 205/1994, de 11 de julio, FJ 5).

d) la especial cualidad de la libertad de expresión del Abogado en el ejercicio de defensa de su patrocinado debe valorarse en el marco en el que se ejerce y atendiendo a su funcionalidad para el logro de las finalidades que justifican su privilegiado régimen, sin que ampare el desconocimiento del respeto debido a las demás partes presentes en el procedimiento y a la autoridad e imparcialidad del Poder Judicial, que el art. 10.2 del Convenio europeo de derechos humanos erige en límite explícito a la libertad de expresión (SSTC 205/1994, de 11 de julio, FJ 5; 157/1996, de 15 de octubre, FJ 5; 226/2001, de 26 de noviembre, FJ 2; 79/2002, FJ 6; STEDH de 22 de febrero de 1989, caso Barfod).

e) excluidos el insulto y la descalificación, la libre expresión de un Abogado en el ejercicio de la defensa de su patrocinado ha de ser amparada por este Tribunal cuando en el marco de la misma se efectúan afirmaciones y juicios instrumentalmente ordenados a la argumentación necesaria para impetrar de los órganos judiciales la debida tutela de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos (STC 157/1996, de 15 de octubre).

**3.** En definitiva, a la hora de establecer los límites del derecho a la libertad de expresión de los abogados ante los tribunales (art.20 CE), reforzado con el derecho a la de defensa (art.24 CE), se ha de partir de su condición de





especialmente resistente a restricciones que en otro contexto habrían de operar, debiendo atenderse a si las expresiones utilizadas resultaban justificadas por las exigencias del ejercicio del derecho de defensa, y para ello se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes pues éstas pueden justificar la mayor beligerancia en los argumentos sin más límite, en la expresión, que el insulto y la descalificación gratuita o innecesaria.

Por tanto, el límite de la libertad de expresión de los abogados ante los tribunales se encuentra en la utilización de expresiones insultantes, vejatorias o difamatorias, así como la presencia de consideraciones críticas referidas a la autoridad judicial, incorporadas de forma gratuita y carentes de toda conexión lógica con aquellos argumentos que pueden considerarse pertinentes o necesarios para la defensa de los intereses del cliente.

**4.** Partiendo de tales premisas, es de observar que la actuación del letrado Sr. xx puede considerarse como una ataque al respeto, autoridad e imparcialidad del Poder Judicial, conducta que bien puede enmarcarse en la previsión del art.553.1 LOPJ, en la medida en que cuestiona de manera absolutamente gratuita la capacidad, merito, formación y experiencia de la magistrada y, en otro caso, duda de su imparcialidad, objetividad y rigor

En definitiva, las expresiones utilizadas constituyen una ofensa clara a la magistrada al imputarla ignorancia, incapacidad y, en todo caso, falta de imparcialidad, que en modo alguno puede quedar amparado por los precitados derechos constitucionales de libertad de expresión y defensa por cuanto tales expresiones resultan absolutamente innecesarias para la defensa de los intereses de los clientes, haciéndose por tanto el letrado recurrente acreedor de la sanción impuesta al haber utilizado palabras difamatorias, claramente inadecuadas e infrecuentes en el uso forense.

**5.** Obsérvese como el Tribunal Constitucional ha considerado correctas sanciones impuestas a letrados en casos semejantes: una afirmación gratuita en la que se lanza una velada acusación de prevaricación contra un Juez (ATC 76/1998, 16 de marzo); o las manifestaciones gratuitas que no están referidas al concreto supuesto de hecho debatido en autos y que en nada pueden contribuir a la causa de su cliente (ATC 299/2000, de 13 diciembre); o expresiones efectivamente graves y descalificadoras que se formulan en términos que no son

---

los habituales ni los propios de la crítica a un Juez o Magistrado (ATC 10/2000, de 11 de enero).

**6.** Procede, por tanto, rechazar este segundo motivo del recurso

**TERCERO.- Infracción del artículo 554.1 y 2 LOPJ**

**1.** Considera por último el recurrente que el importe de la multa resulta desproporcionado; y, eso sí, no se priva de calificar la actuación del magistrado que impone al sanción como propia "*de la inquina, persecución, mediante conductas propias inquisitoriales*".

**2.** La actuación irrespetuosa del letrado justifica la corrección impuesta, que consideramos proporcionada a la gravedad de su actuación.

En efecto, los concretos términos en que el art.554 LOPJ regula las correcciones que pueden imponerse al letrado -en su apartado 2 expresamente prevé que la sanción "*se hará atendiendo a la gravedad, antecedentes y circunstancias de los hechos cometidos*"- permiten considerar ajustado el importe de la multa dada la gravedad de la actuación del letrado que faltó al respeto a la magistrada de forma innecesaria y sin justificación alguna.

**CUARTO.-** En atención a todo lo expuesto, procede rechazar el recurso de alzada y confirmar el acuerdo sancionatorio impugnado.

**PARTE DISPOSITIVA**

Desestimamos el Recurso de Alzada interpuesto por el letrado don xx contra el acuerdo del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Tarragona, de fecha 7 de febrero de 2020, que le impone una sanción de 600 euros, confirmando la resolución impugnada.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Tarragona para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al letrado recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo".

Sometido a la consideración de la Sala, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIEZ.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 59/18:



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 19**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

“Visto el informe de la Juez sustituta doña Yolanda Pardo González del Juzgado de Instrucción nº 1 de Sabadell, en contestación a lo solicitado en acuerdo de la Sala celebrada 25 de febrero de 2020, la Sala de Gobierno ACUERDA solicitar nuevo informe a la mencionada jueza sustituta, que deberá ser remitido a fecha 1 de julio de 2020”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**ONCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 144/20:

“Vista el Acta de la Junta de Jueces de los Juzgados de lo Penal y Juzgado de lo Social del partido judicial de Tortosa, celebrada el 14 de febrero de 2020, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1.- En relación con la modificación del Acuerdo adoptado en fecha 16-12-2019, sobre la distribución del uso de las salas de vistas del edificio judicial sito en la Plaça Estudis (edificio antiguo) entre los diversos Juzgados de lo Penal y de lo Social del partido -acuerdo aprobado por ésta Sala de Gobierno el 4-2-2020-, procediéndose a efectuar una nueva distribución de tal uso, *aprobarla en sus propios términos*.

2.- En relación con las deficiencias existentes en las salas de vistas del edificio judicial sito en la Plaça Estudis (edificio antiguo), que se concretan en que la sala de vistas de la planta baja tiene un único acceso a través de cuatro escalones, sin que exista rampa que permita el acceso a personas con diversidad funcional; a la sala de vistas de la planta segunda le falta insonorización entre ella y la dependencia anexa –Colegio de Abogados-; y a la sala de vistas de la planta tercera le falta insonorización entre ella y la dependencia anexa –Fiscalía-, deficiencias que generan disfunciones en el uso de tales salas de vistas, *interesar del Departament de Justícia de la Generalitat la corrección de las deficiencias expuestas*.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Tortosa y al Departament de Justícia”.

---

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DOCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 215/15:

“Por el Presidente de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Tarragona se expone que en fecha 6-4-2020 se reincorporó la magistrada titular doña xx, continuando sin embargo de baja otra magistrada titular de la Sección, doña YY, baja que se prevé hasta enero de 2021. Solicita que la comisión de servicios con relevación de funciones que realizaba el magistrado don Ignacio Echeverría Albácar en sustitución de la magistrada titular doña xx se renueve hasta la reincorporación de la magistrada titular doña YY, procediéndose a una novación subjetiva de la persona a la que sustituye el comisionado.

El magistrado don Ignacio Echeverría Albácar, titular del Juzgado de Instrucción 4 de Lleida, fue nombrado en comisión de servicios con relevación de funciones en sustitución de la magistrada titular de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Tarragona doña xx, por un periodo de seis meses renovables, salvo incorporación de la titular, caso de producirse ésta con anterioridad. Reincorporada la magistrada titular doña xx en fecha 6-4-2020, cesó el comisionado y la comisión, no siendo posible continuar con la comisión hasta la reincorporación de otra magistrada distinta, por lo que la Sala de Gobierno ACUERDA: desestimar la solicitud.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona y al Presidente de la Sección 2ª de dicha Audiencia”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**TRECE.-** Por la ponente Ilma. Sra. Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 77/20:

“Vista el acta de la Junta de Jueces y Juezas de l’Hospitalet de Llobregat celebrada el pasado 3 de marzo de 2020, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA:

De forma previa a valorar la adecuación de la propuesta de exención extraordinaria de reparto al Juzgado de Primera Instancia nº 2, dese traslado de la misma al SISPI, al objeto de que informe del tiempo efectivo en el cual no se



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 21**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

aplicó la exención del veinte por ciento de reparto a dicho órgano judicial y; en consecuencia, realice la propuesta de compensación ajustada al mismo.

Comuníquese esta decisión a la Direcció General de Modernització de l'Administració de Justícia y a la Ilma. Decana de l'Hospitalet de Llobregat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CATORCE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S./G.S. nº 22/20-L:

“Remite el Ilmo. Secretario de Gobierno petición del Iltre. Letrado de la Administración del SCPG de l'Hospitalet de Llobregat a través del Secretario Coordinador Provincial dirigida a interesar que las videoconferencias solicitadas para la declaración de los/las médicos forenses adscritos a dicho partido judicial se pasaran a realizar en la sede del IMLCFC en lugar de en las dependencias y bajo la responsabilidad del servicio común. En apoyo a dicha petición expone que el SCPG –que es todavía un proyecto piloto por no haberse desplegado plenamente la Nueva Oficina Judicial en l'Hospitalet y carecer por tanto de una plantilla ajustada- se encuentra atendido únicamente por un funcionario del cuerpo de auxilio. Dicho funcionario tiene como tareas esenciales la atención al público en el mostrador así como suplir, como retén, a los otros auxilios en el caso de ausencia. En consecuencia, destinar dicho funcionario a las múltiples videoconferencias solicitadas para la declaración de los médicos forenses compromete el resto de funciones judiciales.

Vista la anterior petición esta Sala de Gobierno acordó en su sesión de 14 de enero de 2020 dar traslado de la petición a la Directora del IMLCFC por si fuera posible asumir en las dependencias del IMLCFC las videoconferencias concretadas.

En fecha 2 de Marzo la Directora del IMLCFC ha dado respuesta a la petición de la Sala de Gobierno en sentido negativo por estimar que la celebración de las comparecencias por videoconferencia de los médicos forenses

---

de l'Hospitalet de Llobregat en el edificio G de la Ciudad de la Justicia afectaría negativamente a la prestación del servicio.

Si se tiene en consideración que el número de videoconferencias que afectan a los médicos forenses de l'Hospitalet son numéricamente poco relevantes (así, 1,7 al mes según el informe del LAJ del SCPG y 1 al mes según el informe del IMLCFC) y que el desplazamiento de los forenses de su lugar de trabajo en el edificio H al edificio G de la Ciudad de la Justicia afectaría a sus actuaciones presenciales en aquél y valorando asimismo que la función de auxilio judicial debe ser prestado por el órgano o servicio común requerido, la Sala de Gobierno ACUERDA rechazar la propuesta sin perjuicio de encomendar al Il. Letrado de la Administración del SCPG que inste la cobertura de las bajas y vacantes de funcionarios, interesando asimismo del Departament de Justicia su atención a la mayor brevedad posible”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**QUINCE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 120/20 y 128/17:

“Vista el Acta de la Junta de Jueces y Juezas de Violencia sobre la mujer del partido judicial de Barcelona celebrada el pasado 19 de febrero de 2020, al Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA:

En relación al **primer punto** del orden del día (aprobación del acta de la junta anterior) darse por enterada.

En relación al **segundo punto** del orden del día (propuesta de elevación al CGPJ de aclaración del Reglamento 1/2005 sobre las competencias en régimen de guardia de los Juzgados de violencia sobre la mujer), de forma previa a emitir informe por esta Sala de Gobierno, al tratarse de una materia que incide en las competencias de los juzgados de Instrucción de guardia de Barcelona que ya ha generado discrepancias sobre las que esta Sala de Gobierno se pronunció en su acuerdo de 23 de julio de 2019 (T.S. nº 18/17 y 128/17), procede dar traslado de la propuesta de la Junta de Violencia sobre la mujer a la Junta de Instrucción a fin de que se pronuncie sobre la misma.

En relación al **tercer punto** del orden del día (propuesta de extensión de efectos del acuerdo de la CP del CGPJ de 12 de septiembre de 2019), la Junta se suma a las propuestas de las Junta de 20 de junio de 2019 de Jueces y Juezas de Menores de Barcelona y de 12 de junio de 2019 de los Jueces y Juezas de Violencia de Madrid interesando la modificación del Reglamento 1/2005 a fin de que se reconozca derecho al descanso tras las guardias de 72 horas que desempeñan e interesando asimismo que, en tanto no se produzca dicha



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 23**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

modificación, por la Sala se reconozca un día de descanso tras la finalización de la guardia, más un día adicional si la guardia ocupa el fin de semana o un festivo y sábado o domingo, más otro día adicional si comprende un festivo. Asimismo, solicita que los días 24 y 31 de diciembre también generen el derecho a un día de descanso.

Ya esta Sala de Gobierno tuvo ocasión de pronunciarse ante la petición similar de los jueces y juezas de menores en su acuerdo de 19 de noviembre de 2019 (T.S. nº 130/17 y 160/19) que debe ahora mantenerse en iguales términos. Decía entonces la comisión: *"Como consecuencia del acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 12 de septiembre de 2019, relativo a la posibilidad de modificación de Reglamento 1/20005 de 15 de septiembre de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, en lo referente al tiempo de descanso tras la prestación del servicio de guarda, la Junta de Jueces de Menores de Barcelona se reunió en fecha 28 de octubre de 2019 y remite a la Sala de gobierno el acta levantada al efecto. (...)*

*En cuanto al acuerdo segundo apartado b) la Sala de Gobierno se da por enterada siendo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia la posibilidad de compensación horaria como consecuencia de exceso de horas trabajadas contempladas en el artº 60.3 c) del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales."*

Por tanto y en relación a la propuesta de la Junta de Violencia sobre la mujer, procede su elevación al CGPJ y, en tanto no se lleve a cabo, en su caso, la modificación, deberá estarse a las previsiones del artº 60. 3 c) del Reglamento 1/2005 siendo potestad del Presidente del TSJC, a petición de los concretos jueces/zas interesados/as acordar la compensación horaria dentro del mes siempre que no haya actuaciones pendientes ni señalamientos. Por otra parte, la Sala aprueba el mecanismo de sustitución contemplado por la Junta de Jueces y Juezas de forma que la "sustitución del magistrado/a que disfrute del día/s de descanso se llevará cabo por sustitución ordinaria interna por el natural; en caso de no ser posible por el magistrado/a que se encuentre de guardia, y en último término por el magistrado/a en funciones de retén, lo que deberá comunicarse a la magistrada Decana de Barcelona a fin que se atienda el servicio adecuadamente.

En relación a los **ruegos y preguntas**, se da por enterada.

---

Elévese a la Comisión Permanente del CGPJ la petición de modificación del Reglamento 1/2005 en relación al régimen de descanso tras la guardia de los Jueces de Violencia sobre la Mujer y comuníquese este acuerdo a la Ilma Decana de Barcelona.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECISÉIS.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 4/19:

“La necesidad de ajustar determinadas exenciones penales deriva del acuerdo núm. 14 de la Sala de Gobierno de 18 de febrero de 2020. En el mismo y a resultas de la comunicación del SISPI se advertía que determinadas exenciones no eran posible implementarlas técnicamente porque no venían referidas a clases de registro homologadas por el CGPJ. En aquel acuerdo se daba 10 días a 18 partidos judiciales para que aceptaran la propuesta de modificación o en su caso, propusieran una distinta.

En relación a la Bisbal de l’Empordà en la ponencia de la Sala de Gobierno celebrada el 24 de marzo de 2020, ya se decía que se trataría en ponencia conjunta. Por eso ahora debe volver a posponerse por la conveniencia de tratar los 18 partidos judiciales juntos y, modificar las normas de una sola vez, es por lo que la Sala de Gobierno ACUERDA posponer el presente asunto a una próxima Sala de Gobierno.

Comuníquese este acuerdo al Juzgado Decano de la Bisbal de l’Empordà”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECISIETE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 4/19:

“La necesidad de ajustar determinadas exenciones penales deriva del acuerdo núm. 14 de la Sala de Gobierno de 18 de febrero de 2020. En el mismo y a resultas de la comunicación del SISPI se advertía que determinadas exenciones no eran posible implementarlas técnicamente porque no venían referidas a clases de registro homologadas por el CGPJ.





**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 25**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

En aquel acuerdo se concedía diez días a los 18 partidos judiciales para que aceptaran la propuesta de modificación, o en su caso, propusieran una distinta.

A la vista de la conveniencia de tratar los 18 partidos judiciales de forma conjunta y, modificar las normas de una sola vez, la Sala de Gobierno ACUERDA posponer el presente asunto a una próxima Sala de Gobierno.

Comuníquese este acuerdo al Juzgado Decano de Vic”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECIOCHO.**-Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 150/20:

“Vista la solicitud del Parlament de Catalunya interesando la designación de un magistrado/a del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para cubrir la plaza que dejó vacante la magistrada doña Pilar Galindo Morell al pasar a la situación de servicios especiales en la *Comissió de control* de la iniciativa popular de conformidad con la Disposición Transitoria 1<sup>a</sup> de la *llei* 1/2006, la Sala de Gobierno previa insaculación procede a la designación del magistrado don Javier Bonet Frigola para formar parte de la misma, confirmando a los anteriormente designados don Daniel Bartomeus i Plana y don Francisco López Vázquez.

Comuníquese el presente acuerdo al Parlament de Catalunya y a los interesados”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECINUEVE.**-Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 157/20:

---

“Vista la comunicación del Sr. Director de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, solicitando el preceptivo informe de idoneidad sobre la relación de los tutores propuestos para las prácticas tuteladas de los Jueces de la 70ª promoción, a realizar entre el 1 de septiembre 2020 y el 31 de marzo de 2021, y designación del coordinador territorial para la Escuela Judicial, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1.- Informar favorablemente la relación de tutores propuestos por la Dirección de la Escuela Judicial.

Expresamente se hace constar que no constan notas desfavorables respecto de ninguna de las personas que se han postulado como tutores.

Ello no obstante, tal y como interesa el Sr. Director de la Escuela Judicial, indicamos lo/as magistrado/as que se encuentran realizando comisiones de servicio sin relevación de funciones y que previsiblemente las sigan desempeñando cuando las tutorías se lleven a cabo.

Se trata de los siguientes magistrados/as:

La magistrada doña Nuria Barcones Agustín se halla realizando una comisión de servicios sin relevación de funciones en la Secc.15ª de la APB.

En la misma situación se halla la magistrada Sra. Marta Pesqueira Caro.

El magistrado don José María Prado Albalat, se halla desempeñando una comisión de servicios sin relevación de funciones en los Juzgados de lo Mercantil.

El magistrado don José Antonio Cruz de Pablo desempeña una comisión de servicios sin relevación de funciones en el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Sabadell.

Por último, la magistrada doña Miriam de Rosa Palacio se halla desempeñando una comisión de servicios sin relevación de funciones para Ejecutorias en los Juzgados de Vilanova i la Geltrú.

2.- Proponer como coordinador territorial, al magistrado don FRANCISCO GONZÁLEZ MAILLO, titular del Juzgado de Instrucción nº 11 de Barcelona por venir desempeñando esta misma responsabilidad de forma continuada y a plena satisfacción de la Sala de Gobierno.

Elévese el presente acuerdo al Área de Prácticas tuteladas de la Escuela Judicial, para su conocimiento y efectos procedentes. Asimismo participé a don Francisco González Maíllo.”

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA por unanimidad



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 27**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

**VEINTE.-** Por la ponente, Ilma. Sra. Patricia Batlle Ferrando se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 82/20:

“Vista el acta de Junta de Jueces de 20 de abril de 2020 del partido judicial de Martorell que incorpora un acuerdo de unificación de criterios sobre presentación de escritos telemáticos y la necesidad de que los profesionales presenten los mismos ajustándose a las especificaciones técnicas del RD 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, por el que se regula el sistema LexNET, la Comisión de la Sala de Gobierno **NO APRUEBA** dicho acuerdo al tratarse de una competencia atribuida en exclusiva al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Dicho esto, atendido que el acuerdo tiene como finalidad obligar a los profesionales que utilicen medios electrónicos de comunicación con la Administración de justicia presenten los documentos en formato PDF-OCR y con índice documental, tal y como regula el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre y los artículos 273.4 LEC, 273.5 LEC, 9.3 RD 1065/2015, Anexo IV puntos 5 y 6 RD 1065/2015, y 43 Ley 18/2011 consideramos oportuno hacer dos observaciones.

En primer lugar, respecto al índice o formulario electrónico que permita la debida localización y consulta de los documentos, nos remitimos al acuerdo del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de julio de 2017. En él se recuerda la obligación de los letrados de la Administración de Justicia de comprobar que los escritos y documentos presentados telemáticamente cumplan los requisitos a los que se refieren los artículos 273.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 36.2 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia y en *“en el caso de que no reúnan los mismos, la obligación de requerir para que se proceda a la subsanación en la forma indicada, teniéndose por no presentados a todos los efectos, en caso contrario”*,

---

tal y como establecen los artículo 273.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 43 de la 18/2011, de 5 de julio.

En segundo lugar, la obligatoriedad de presentar los escritos o documentos principales y aquellos otros que solo contengan texto en formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres) es una previsión que contiene el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET (Anexo IV apartados 5 y 6); texto legal que no resulta de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En efecto, este Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre resulta aplicable al ámbito territorial del Ministerio de Justicia en el que no se encuentra la Comunidad Autónoma de Cataluña. El artículo 1 del RD dispone que *"El presente real decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas"*.

Tampoco esta Comunidad Autónoma emplea el sistema LexNET de forma generalizada, sino que es residual, para la notificación de resoluciones judiciales a Procuradores en determinadas jurisdicciones. Así, la entrada de demandas y otros escritos en la Jurisdicción Civil, Social y Contencioso Administrativa en Cataluña se realiza a través del sistema de gestión procesal *"e-justicia.cat"*, mientras que el sistema LexNET únicamente se utiliza como sistema de notificaciones a Procuradores en la jurisdicción civil y contenciosa. Además, se está implementando el sistema notificaciones telemáticas NOTICAT como sistema de notificación a terceros que no sean Procuradores (abogados, graduados sociales y Abogacía del Estado) que, previsiblemente, acabará sustituyendo al sistema de LexNET para la notificación a Procuradores. De otro lado, la jurisdicción Penal no trabaja con LexNET, ya que se vale del sistema de gestión TEMIS 2, si bien las diligencias de guardia tienen entrada a través del sistema *"e-justicia.cat"* que las deriva a los juzgados que conocerán de las mismas.

En su día el Departament de Justicia de la Generalitat acordó con el Ministerio de Justicia no implementar el sistema LexNet en Cataluña porque contaba con el sistema *"e-justicia.cat"*, motivo por lo que no existen buzones de entrada de LexNet habilitados para el envío de documentación por parte de los operadores jurídicos. Este sistema *"e-justicia.cat"* permite la presentación telemática de demandas y escritos, que se integran totalmente en el sistema de gestión procesal *"e-justicia.cat"* permitiendo su tramitación electrónica. Asimismo, exige que los escritos principales y documentos revistan un formato



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 29**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

PDF y nada impide que puedan generarse con la característica OCR o de reconocimiento óptico de caracteres.

Por lo expuesto, aun cuando la previsión legal no sea aplicable en Cataluña, son innegables los beneficios de poder trabajar con documentos que revistan un formato que agilice la labor del Juez y reduzca las posibilidades de cometer errores de transcripción en las resoluciones, por lo que dese traslado a la Subcomisión Mixta de Informática para insistir en la necesidad de su potenciación.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Martorell”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIUNO.-** Por la ponente Iltre. Sra. D<sup>a</sup> Patricia Brotons Carrasco se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 105/20:

“Vista la Junta de Jueces de Balaguer celebrada el 31 de marzo de 2020 sobre varias cuestiones, salvo puntos nº 2 y 4 que se estará a lo acordado en el expediente general seguido sobre la temática del Covid 19, la Sala de Gobierno ACUERDA :

Respecto al **punto primero**: relativo a la asunción por el Juzgado de Guardia de actuaciones propias del Juzgado de Violencia sobre la mujer con detenido y/o solicitud de orden de protección, de forma excepcional y durante el estado de alarma, aprobarlo.

Respecto al **punto tercero**: DARSE POR ENTERADA y ello estimando que sin perjuicio de que puedan adoptarse resoluciones particularizadas en los distintos procedimientos afectos por una suspensión cuando así se estime conveniente, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 25 de abril de 2020 acuerda mantener la suspensión de las actuaciones judiciales no esenciales, - acordada en su sesión extraordinaria de 14 de marzo 2020-, hasta el 10 de mayo de 2020.

---

Participéese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Balaguer”.

Llévese testimonio de este acuerdo y del Acta al T.S. nº 245/15-P Piezas Covid19.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIDÓS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, PJ nº 4/20 y en particular de lo actuado por el Excmo. Sr. Presidente en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 160.7 de la LOPJ, en el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para el Juzgado de Paz de Arbúcies, al Juez de Paz titular de Sant Hilari Sacalm, don Jacint Fauria Capdevila, desde el 9 al 17 de marzo ambos incluidos, ya que al titular se le ha concedido permiso de vacaciones y el sustituto se encuentra de baja y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTITRÉS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 245/15-p y en particular del Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, de 28 de marzo de 2020, que en virtud de las competencias que le otorgan el art. 160.7 de la LOPJ, por que acuerda interesar que por el Secretario de Gobierno a través del Secretario Coordinador Provincial de Barcelona se adopten las medidas oportunas en relación al personal de servicios mínimos de la oficina del Registro Civil de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTICUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 23/16 y en particular de lo actuado por el Excmo. Sr. Presidente en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 160.7 de la LOPJ, acordando informar favorablemente sobre la renovación de una comisión de servicio sin relevación de funciones como refuerzo respecto al magistrado don Diego Gutiérrez Alonso, atendiendo a las circunstancias de la comisión, singularmente que sería sin relevación de funciones, para reforzar una sección de la Audiencia de Zaragoza pero en forma compatible con la llevanza de un Juzgado de Primera Instancia en la ciudad de Lérida y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 31**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTICINCO.**- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 144/19, y en particular del Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 14 de abril de 2020, que en virtud de las competencias que le otorgan el art. 160.7 de la LOPJ, acuerda informar desfavorablemente la concesión de comisión de servicios con relevación de funciones a favor de la magistrada doña María Cruz Álvaro López, con destino en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de El Vendrell y que en la actualidad venía desempeñando una comisión de servicios con relevación de funciones como Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo y el órgano judicial del que es titular está ya cubierto con una jueza sustituta externa y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTISÉIS.**- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 9/18 y en particular de la comunicación de la oficina judicial del Consejo General del Poder Judicial tomando conocimiento del Acuerdo nº 25 de la Sala de Gobierno de fecha 14 de enero de 2019 que ratificaba el acuerdo adoptado por el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal en virtud del art. 160.7 de la LOPJ de fecha 17 de diciembre de 2019 por el que se acuerda no autorizar el acceso y la concreta grabación en el interior del Palacio de Justicia solicitada por la productora Insideusfilms y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

**VEINTISIETE.**- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 75/18 y en particular informe de don Diego Álvarez de Juan, Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Reus, sobre la labor desempeñada por el Magistrado don Carlos Javier Albarrán Machín en la comisión de servicio sin relevación de funciones que desempeña en dicho juzgado desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, para su remisión al Servicio de Inspección del Consejo

---

General del Poder Judicial y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Elévese este acuerdo y el informe al Servicio de Inspección del CGPJ.

**VEINTIOCHO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 17/20 y en particular de la comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala Social de este Tribunal Superior de Justicia, de fecha 2 de marzo de 2020, participando que los magistrados don Ignacio M. Palos Peñarroya, don Luis Revilla Pérez, don Emilio García Ollés y la magistrada doña Macarena María Martínez han pasado a prestar servicios de la sección funcional sexta a la sección funcional segunda cuya composición ha quedado del siguiente modo:

Sección funcional segunda:

D. Ignacio M. Palos Peñarroya  
D<sup>a</sup> Natividad Braceras Peña  
D. Luis Revilla Pérez  
D. Emilio García Ollés  
D<sup>a</sup> Macarena María Martínez

Y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Comuníquese el presente acuerdo a la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia.

**VEINTINUEVE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 178/19 y en particular comunicación del Consejo General del Poder Judicial, participando el acuerdo adoptado por su Comisión Permanente, en fecha 26 de febrero de 2020, por el que se concede la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones, por un período de 6 meses, a don Federico Holgado Madruga, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Tarragona, para cubrir vacante en la Sección 16<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 111/18 y en particular de la comunicación del Juzgado Decano de Barcelona dando traslado del correo recibido de la Gerencia Territorial de Barcelona Ciutat i l'Hospitalet de Llobregat, informando de la situación y proyectos que se trataron en la comisión mixta respecto a los contenedores de plástico ubicados en las





**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 33**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

sedes judiciales para la destrucción segura de documentación confidencial y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y UNO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 202/19 y en particular del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de febrero de 2020 tomando conocimiento y acusando recibo del acuerdo nº 4 de la Sala de Gobierno de 17 de diciembre de 2019 que aprobaba las normas sobre reparto de asuntos, constitución y funcionamiento de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y DOS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 225/19 y en particular, de la resolución del Ministerio de Justicia de fecha 18 de febrero de 2020, participando la autorización a efectos económicos de la comisión de servicios sin relevación de funciones, concedida por acuerdo del CGPJ de fecha 06 de febrero de 2020, a don Andrés Maestre Salcedo, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 15 de Barcelona, a fin de atender la sustitución, por el período 14-10-19 al 31-12-19 ambos inclusive, por haber realizado sustitución voluntaria en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Barcelona excediendo los 180 días previstos y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y TRES.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº231/19 y en particular de:

Comunicaciones recibidas de la Directora General de Modernització de l'Administració de Justícia y de la Subdirecció General de Coordinació de la Policia de Catalunya, en contestación a lo interesado por la Sala de Gobierno en acuerdo nº 26 de la sesión de fecha 19 de noviembre de 2019 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

---

Y, comunicación del Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informatics participando la suspensión de la formación del día 17 de marzo de 2020 que tenía como objetivo preparar la unidad de investigación de la Guardia Urbana de Barcelona en el uso de la funcionalidad de remisión de datos de los atestados telemáticos y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y CUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, E.D. nº 12/19-P y en particular la anterior comunicación del Gabinete Técnico – Sección Recursos- del CGPJ, adjuntando certificación de la resolución del recurso de alzada núm. 452/19 aprobado por el Pleno en fecha 27/02/2020, interpuesto por la representación de la de la magistrada doña xx y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y CINCO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T.S./G.S. 21/20-L y en particular un informe de la Gerencia Territorial de Barcelona comarcas dando respuesta a la petición de información referente al retraso en la apertura del servicio de vigilancia en Vilafranca del Penedés el pasado día 15 de diciembre de 2019 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA I SEIS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T.S./G.S. nº 22/20-L y en particular del acuerdo del Secretario Coordinador Provincial de Barcelona de fecha 24 de febrero de 2020 y documentación adjunta, referente a la asistencia de la Policía Local de Mataró en la práctica de actos de comunicación solicitadas por los juzgados de este partido judicial y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y SIETE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, E.D. nº 13/19-P y en particular de la anterior comunicación del Gabinete Técnico – Sección Recursos- del CGPJ, adjuntando certificación de la resolución del recurso de alzada núm. 416/19 aprobado por el Pleno en fecha 27/02/2020, interpuesto por la representación del juez sustituto, don xx y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 35**

**Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**28 de abril de 2020**

---

**TREINTA Y OCHO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia, T. S. nº 17/20 y en particular de las comunicaciones del presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona de fechas de 3 de marzo de 2020 y de 6 de marzo de 2020 que acuerdan:

-La adscripción del magistrado don José M<sup>a</sup> Torras Coll a la sección 7<sup>a</sup> y de la magistrada doña Mónica Aguilar Romo a la sección 10<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial, a partir de la efectiva incorporación a las secciones 9<sup>a</sup> y 21<sup>a</sup>, respectivamente, de un magistrado/a titular que ocupe su lugar;

- Las plazas que se anunciarán en el concurso corresponderán al magistrado/a al que se le asigne y serán las correspondientes a la Sección 9<sup>a</sup> y a la Sección 21<sup>a</sup> de esa Audiencia Provincial;

- Concurso de una plaza de la Sección 20<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Barcelona, por no haberse recibido ninguna petición de cobertura en el concursillo interno de 2 de marzo de 2020

y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico.

---